

Decreto por el que se concede jubilación al C. Jesús Antonio Ayala Gómez.	39780
Decreto por el que se concede jubilación al C. Luis Manuel García Sánchez.	39783
Decreto por el que se concede jubilación al C. David Hernández Acosta.	39786
Decreto por el que se concede jubilación al C. Everardo Hernández Cuellar.	39789
Decreto por el que se concede jubilación al C. Ceferino Ibarra Hernández.	39792
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Guadalupe Juárez Balderas.	39795
Decreto por el que se concede jubilación al C. Lucas López Morales.	39798
Decreto por el que se concede jubilación al C. Macario Alonso Martínez García.	39801
Decreto por el que se concede jubilación al C. José Tereso Pérez Covarrubias.	39804
Decreto por el que se concede jubilación al C. Juan Ángel Rincón Romero.	39807
Decreto por el que se concede jubilación al C. Agustín Reyes Martínez.	39810
Decreto por el que se concede pensión por vejez al C. Federico De Guadalupe Reyes Padilla.	39813
Dictamen definitivo por el que se concede la pensión por vejez al C. Francisco Dufoo Mendoza.	39816

PODER EJECUTIVO

Acuerdo por el que se autoriza la extinción del “Fideicomiso para la Zona Metropolitana Ciudad de Querétaro”, también identificado como fideicomiso de administración e inversión 2135 denominado “Fondo Metropolitano Ciudad de Querétaro”.	39819
--	-------

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CATASTRO

Acuerdo que autoriza la publicación de la dirección electrónica para la consulta digital del Manual de Procedimientos de la Dirección de Catastro.	39821
--	-------

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

Minuta de la Primera Sesión Ordinaria 2019 del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.	39824
Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.	39829

SECRETARÍA DE SALUD

Acuerdo por el que se emiten recomendaciones generales aplicables a la conmemoración de las fiestas patrias en el estado de Querétaro durante la emergencia sanitaria del COVID-19.	39842
---	-------

OFICIALÍA MAYOR

Dictamen definitivo por el que se concede pensión por vejez a la C. Carmen Margarita Magdaleno Rojas.	39848
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Sánchez Valdes.	39853
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Martha Laura Saavedra Mendoza.	39857
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. Jorge Mondragón Díaz.	39862
Dictamen definitivo de jubilación a favor del C. César Baltazar López Enríquez.	39867
Dictamen definitivo de pensión por muerte a favor de la C. Juliana Jaime Villagrana.	39871

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE

REGLAMENTO INTERIOR DEL COMITÉ DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente reglamento tiene como objeto regular la integración, estructura, atribuciones y funcionamiento del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 2. El presente reglamento es de observancia obligatoria para el Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, se fundamenta en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, lo dispuesto en la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro y lo establecido en el Convenio de Coordinación y Colaboración Administrativa con el objeto de establecer las bases para la instrumentación del proceso tendiente a la formulación, aprobación, expedición, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento, se entiende por:

- I. **Bitácora Ambiental:** Es el Registro público, continuo y permanente de los avances del programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- II. **Comité:** Al Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- III. **Convenio de Coordinación:** Instrumento jurídico suscrito el día 16 (dieciséis) de diciembre del año 2016 (dos mil dieciséis), entre la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, con el objeto de establecer las bases para la instrumentación de la aprobación, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" con fecha de 16 de diciembre de 2016;
- IV. **Las Partes:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Estado de Querétaro, quienes suscribieron el Convenio de Coordinación;
- V. **LGEEPA:** Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- VI. **Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro:** Es el instrumento de política ambiental formulado y expedido por el Estado de Querétaro de conformidad con lo previsto en el artículo 7 fracción IX de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, cuyo objeto es regular el uso del suelo y las actividades productivas, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos;
- VII. **Órgano Ejecutivo:** Al Órgano Ejecutivo del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- VIII. **Órgano Técnico:** Al Órgano Técnico del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- IX. **Programa:** Al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- X. **Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro:** Conjunto de acciones y actividades realizadas por etapas para la generación del programa de ordenamiento ecológico, las cuales consisten en formulación, expedición, ejecución, evaluación y modificación;
- XI. **PEPMADU:** Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano;
- XII. **PROFEPA:** Procuraduría Federal de Protección al Ambiente;
- XIII. **Reglamento:** El presente reglamento Interno del Comité de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.
- XIV. **SDUOP:** La Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- XV. **SEDATU:** Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano;

- XVI. **SEDEA:** Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XVII. **SEDESU:** La Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XVIII. **SEMARNAT:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XIX. **UAQ:** Universidad Autónoma de Querétaro; y
- XX. **UGA:** Unidad de Gestión Ambiental, unidad del paisaje definida por la geomorfología y características sociales, demográficas e históricas del territorio.

ARTÍCULO 4. El presente Reglamento es de observancia obligatoria para el Comité y los Grupos de Trabajo derivados del mismo.

En todo lo no previsto por este Instrumento, los miembros del Comité podrán establecer los acuerdos que se requieran para su adecuada operación, anexándolas al Reglamento para su observancia general o en su caso, modificando el mismo por decisión adoptada por la mayoría relativa de sus miembros.

CAPÍTULO II DEL OBJETO, ESTRUCTURA Y FUNCIONES DEL COMITÉ

ARTÍCULO 5. El Comité es un ente colegiado encargado de la conducción del proceso de ordenamiento ecológico cuya integración y atribuciones se establecen en el presente Reglamento, así como en el Convenio de Coordinación.

ARTÍCULO 6. Para su funcionamiento el Comité se dividirá en dos órganos:

- I. **Un Órgano Ejecutivo**, responsable de la toma de decisiones relativas a la instrumentación de las acciones, procedimientos y estrategias tendientes a la ejecución, evaluación y modificación de "EL PROGRAMA"; y
- II. **El Órgano Técnico**, responsable de la revisión, validación o, en su caso, de la realización de los estudios y los demás insumos técnicos que se requieran en "EL PROGRAMA".

Cada Órgano del Comité estará integrado por un Presidente, un Secretario y miembros permanentes representantes de los tres niveles de gobierno y de los sectores social y académico.

ARTÍCULO 7. El Presidente del Órgano Ejecutivo será el Secretario de Desarrollo Sustentable, quien a su vez propondrá al Presidente del Órgano Técnico. Mientras que; la Secretaría la ocupara el Subsecretario de Medio Ambiente de la SEDESU.

ARTÍCULO 8. Son atribuciones de los órganos del Comité las que se establecen en el Convenio de Coordinación y las contenidas en este Reglamento.

ARTÍCULO 9. Las atribuciones del Comité serán las siguientes y se ejercerán a través de los Órganos Ejecutivo y Técnico de acuerdo a su competencia:

- I. Definir las bases para "EL PROGRAMA";
- II. Formular e integrar un Plan de Trabajo con relación al Proceso de Ordenamiento Ecológico objeto de este Convenio, de conformidad con el artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico, que deberá incluir entre otros rubros: a) Los objetivos y metas que se pretendan alcanzar; b) La revisión del marco jurídico aplicable para la instrumentación del programa de ordenamiento ecológico regional; c) El cronograma de las actividades a realizar; d) Los órganos que llevarán a cabo las acciones que resulten de los convenios de coordinación, incluyendo los de evaluación; e) Las bases para identificar los recursos materiales y financieros, y demás necesarios para la realización de las acciones previstas, así como los responsables de facilitarlos y, en su caso, aportarlos; y f) Los mecanismos para incorporar a la bitácora ambiental los resultados de la evaluación del proceso de ordenamiento ecológico. Dicho Plan de Trabajo formará parte de la Bitácora ambiental así como los anexos que se generen;
- III. Identificar los estudios, proyectos y programas existentes en el estado, que deberán ser considerados en la revisión y evaluación de "EL PROGRAMA";
- IV. Gestionar ante las instancias responsables los estudios específicos que llegaran a requerirse durante el proceso;
- V. Fomentar la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales en el Estado de Querétaro, y

- VI. Realizar las demás acciones necesarias en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del Convenio.

ARTÍCULO 10. A fin de que los integrantes del Comité puedan realizar adecuadamente sus funciones, deben cuando menos:

- I. Conocer y tener posibilidad de aportar información sobre las necesidades, los intereses, el estado de desarrollo y los planes de crecimiento del sector que representa;
- II. Contar con legitimidad y autoridad para hablar en nombre de su sector;
- III. Conocer el área de estudio;
- IV. Mantener comunicación permanente con los demás miembros del sector para informarles sobre las actividades y acuerdos del Comité; y
- V. Disponer de tiempo para asistir a todas las sesiones de Órgano del Comité al que pertenezca.

ARTÍCULO 11. Serán miembros permanentes de los Órganos del Comité aquellos que representen a dependencias o entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno, la sociedad civil y sector académico.

Asimismo, serán además miembros permanentes del Comité los representantes de los sectores privado que se integren al mismo conforme a los procedimientos y criterios que al efecto determine el Órgano Ejecutivo.

ARTÍCULO 12. Los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, equivalente o superior, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia o sector concreto al que representen.

Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Secretario la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 13. Son funciones del Presidente de cada Órgano del Comité:

- I. Presidir las reuniones del órgano respectivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Programar el calendario de las sesiones en coordinación con el Secretario;
- IV. Establecer los asuntos que se incluirán en el orden del día de cada sesión;
- V. Diseñar, con la participación del Secretario, los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VI. Someter a la consideración de las autoridades competentes los acuerdos alcanzados.
- VII. Dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VIII. Dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos establecidos en las sesiones del Comité;
- IX. Convocar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a sesiones extraordinarias;
- X. Invitar por su propio derecho, o a solicitud de los miembros del Comité, a representantes de las instituciones, dependencias y otros organismos relacionados con el tema a tratar;
- XI. Presentar un informe anual de las acciones del Comité;
- XII. Presentar las propuestas y los resultados de sesiones del Comité;
- XIII. Resolver en general los asuntos relativos al funcionamiento del Órgano respectivo y dictar las disposiciones necesarias para su operación eficiente; y
- XIV. Nombrar un suplente que lo represente en las sesiones cuando se requiera.

ARTÍCULO 14. Son funciones del Secretario de cada Órgano:

- I. Enviar a todos los miembros del Comité el calendario de sesiones, así como el orden del día, 10 días hábiles previos a las fechas de sesión ordinaria;
- II. Formular y enviar las actas de sesión a cada uno de los miembros del Comité.
- III. Determinar el quórum legal;

- IV. Informar oportunamente la posible cancelación de sesiones ordinarias, así como de las fechas de sesiones extraordinarias;
- V. Recibir e incorporar las propuestas y observaciones al calendario y orden del día;
- VI. Participar en el diseño de los mecanismos mediante los cuales se desahogarán los puntos del orden del día;
- VII. Llevar los registros y dar seguimiento a los acuerdos alcanzados y los compromisos realizados en cada sesión;
- VIII. Remitar el informe anual a cada miembro del Comité; y
- IX. Realizar las demás funciones que le encomiende el Presidente del Comité para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 15. Son funciones de los miembros de cada Órgano del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no mayor a 10 días hábiles previos a la fecha de sesión;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Comité;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión;
- VII. Revisar y aprobar el informe anual;
- VIII. Informar con 5 días hábiles de anticipación al secretario del órgano respectivo, la asistencia de su representante o invitado a la sesión, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa; y
- IX. Emitir cuando así lo requiera, la opinión técnica fundada y motivada sobre la factibilidad de proyectos, obras y acciones no previstos en el territorio ecológicamente ordenados fuera de los centros de población para su ejecución; considerando los instrumentos jurídicos aplicables en materia de la competencia de su orden de gobierno; y en el caso de la ciudadanía y sector académico, de acuerdo a su área de experiencia.

ARTÍCULO 16. Además de las funciones contenidas en el Artículo 15, los miembros del comité deberán:

- I. Realizar las gestiones necesarias para mantener actualizada la Bitácora Ambiental del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Registrar, evaluar y dar seguimiento continuo y sistemático al Proceso de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, a través de la bitácora ambiental;
- IV. Difundir los avances y resultados del Proceso de Ordenamiento Ecológico, con el propósito de lograr la participación correspondiente de la sociedad dentro de la Entidad Federativa y
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con las políticas ambientales, los lineamientos, estrategias y criterios de regulación ecológica del Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 17. Cuando exista la solicitud para integrar a un nuevo miembro a cualquier órgano del Comité, dicha solicitud deberá realizarse por escrito y ser analizada y aprobada en sesión del Órgano Ejecutivo.

CAPÍTULO III DEL ÓRGANO EJECUTIVO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 18. El Órgano Ejecutivo del Comité, estará integrado por miembros permanentes e invitados:

a) Serán miembros permanentes los siguientes:

Por el gobierno Federal:

- I. Un representante de la delegación federal de la SEMARNAT;
- II. Un representante de la PROFEPA;
- III. Un representante de la SEDATU;

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro:

- IV. El Secretario de Desarrollo Sustentable, quien fungirá como Presidente del Órgano Ejecutivo;
- V. Subsecretario de Medio Ambiente, quien fungirá como Secretario del Órgano Ejecutivo;
- VI. Un Representante de la SDUOP;
- VII. Un representante de la SEDEA;
- VIII. Un representante de la PEPMADU;
- IX. El Diputado presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro;

Por la sociedad civil organizada:

- X. Un representante del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana de Medio Ambiente; y

Por el sector académico:

- XI. Un representante de la UAQ.

b) Serán miembros invitados:

Todos aquellos que el Secretario del Órgano Ejecutivo considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar. Los miembros invitados tienen derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 19. El Órgano Ejecutivo tendrá las siguientes funciones:

- I. Formular y ejecutar un Plan de Trabajo, conforme a las previsiones contenidas en el Artículo 38 fracción VI del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Nombrar a los integrantes del Órgano Técnico en un plazo que no deberá exceder los 45 días hábiles siguientes a la emisión de este Reglamento, para lo cual deberá convocar a las instituciones técnicas gubernamentales y académicas de la Región que puedan participar en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- III. Verificar que a lo largo del Proceso de Ordenamiento Ecológico se cumpla con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- IV. Instituir los mecanismos que promuevan la participación social corresponsable en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- V. Proveer la información sectorial necesaria para la formulación del Programa de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Conformar la agenda ambiental a partir de la identificación de los conflictos ambientales locales que deban ser considerados en el Proceso de Ordenamiento Ecológico, en términos del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- VII. Solicitar al Órgano Técnico la realización de los estudios, análisis y entrega o generación de información necesaria para la toma de decisiones en el Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VIII. Promover mediante acciones concretas la congruencia de los planes, programas y acciones sectoriales con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico;

- IX. Analizar y garantizar la congruencia y compatibilidad de los proyectos de obra pública, así como las actividades con incidencia territorial, en el ámbito de su competencia, con los lineamientos ecológicos y las estrategias ecológicas del Programa de Ordenamiento Ecológico; y
- X. Las demás que sean necesarias para cumplimiento del objeto del Comité.

ARTÍCULO 20. Corresponde al Presidente del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Ejecutivo;
- II. Representar al Comité en asuntos relacionados con las funciones del mismo, ante autoridades o particulares que lo soliciten;
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones; y
- V. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 21. Corresponde al Secretario del Órgano Ejecutivo:

- I. Presidir la Sesión en ausencia del Presidente;
- II. Formular y emitir el orden del día de las sesiones;
- III. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- IV. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Ejecutivo a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento;
- V. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Ejecutivo, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- VI. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VIII. Someter ante las autoridades correspondientes los acuerdos alcanzados por el Órgano Ejecutivo;
- IX. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Ejecutivo el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas.
- X. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Ejecutivo para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 22. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia para llevar a cabo el Proceso de Ordenamiento ecológico;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Secretario los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Secretario, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; y
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Secretario del Órgano Ejecutivo, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 23. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Ejecutivo del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios, propuestas o dudas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24. El Secretario del Órgano Ejecutivo, en coordinación con los miembros permanentes, en el ámbito de su competencia, deberá:

- I. Realizar las gestiones necesarias para crear y mantener actualizada la bitácora ambiental del Programa, definiendo criterios y mecanismos para incorporar los resultados de la evaluación;
- II. Evaluar en el ámbito de su competencia el desempeño de las políticas ambientales a partir de los indicadores ambientales del Programa;
- III. Establecer las bases, criterios y mecanismos a que se sujetará los procesos de consulta pública de la modificación o actualización del Programa y analizar los resultados, presentando las razones técnicas o jurídicas que sirvan para valorar las propuestas o los resultados de las consultas. Así mismo, participarán en la presentación de las propuestas resultantes de la consulta pública al Comité, para que sea evaluada su pertinencia;
- IV. Difundir los avances y resultados del Programa, con el propósito de lograr la participación corresponsable de la sociedad dentro de la Entidad Federativa;
- V. Promover y vigilar que las concesiones, permisos, licencias, autorizaciones, factibilidades ambientales, dictámenes y resoluciones que se otorguen dentro del ámbito de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, sean compatibles con los lineamientos y estrategias ecológicas del Programa, para lo cual cada uno de los representantes de los tres órdenes de gobierno le harán llegar la información correspondiente; y
- VI. Precisar el lugar donde se podrá consultar toda la información referente al Programa, tanto en versión digital como impresa.

CAPÍTULO IV DEL ÓRGANO TÉCNICO DEL COMITÉ

ARTÍCULO 25. El Órgano Técnico del Comité será nombrado por el Órgano Ejecutivo del Comité y estará integrado por miembros permanentes e invitados.

a) Serán miembros permanentes los siguientes y tendrán derecho a voz y voto:

Por el gobierno Federal:

- I. Un representante de la delegación federal de la SEMARNAT;
- II. Un representante de la PROFEPA;
- III. Un representante de la SEDATU;

Por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro

- I. Director de Planeación Ambiental de la Subsecretaría de Medio Ambiente de la SEDESU; quien fungirá como Presidente del Órgano Técnico del Comité;
- II. Jefe del Departamento de Regulación Ecológica de la SEDESU; quien fungirá como Secretario del Órgano Técnico del Comité;
- III. Un representante de la SDUOP;
- IV. Un representante de la PEPMADU;
- V. El diputado Presidente de la Comisión de Medio Ambiente del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

Por el sector académico

- VI. Un representante de la UAQ; y

Por la sociedad civil organizada

- VII. Un representante del Consejo Estatal de Concertación Ciudadana de Medio Ambiente

b) Serán miembros invitados: Todos aquellos que el Presidente del Órgano Técnico considere adecuado que participen en las sesiones de dicho órgano, por el interés que han mostrado, por su área de conocimiento y por la experiencia que puedan aportar. Los miembros invitados tienen derecho a voz sin voto.

ARTÍCULO 26. Los miembros permanentes del Órgano Técnico podrán nombrar a un suplente, quien deberá tener cargo de Director, Coordinador o Jefe de Departamento, y cuyas funciones deberán ser acordes al objeto del Órgano y a la dependencia concreta que representan. Cuando alguno de los miembros permanentes de este Órgano no pueda asistir a alguna sesión, deberá informar al Presidente la asistencia de su suplente al menos con dos días hábiles de anticipación.

ARTÍCULO 27. El Órgano Técnico tendrá las siguientes funciones:

- I. Cumplir con lo establecido en el Capítulo Segundo del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- II. Fomentar la articulación del Programa con el programa Ordenamiento Ecológico General del Territorio y con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro;
- III. Establecer las bases para la delimitación de la extensión territorial que deberá considerarse como área de estudio para el Proceso de Ordenamiento Ecológico, y establecer los convenios necesarios para ajustar cualquier actualización que sobre los límites municipales sucedan después de la expedición del Programa;
- IV. Identificar los estudios técnicos existentes en la región y determinar la pertinencia de su integración al Programa;
- V. Gestionar, ante las instancias responsables, la realización de los estudios específicos que se requieran dentro del Proceso de Ordenamiento Ecológico;
- VI. Presentar la información técnica que aporte los elementos necesarios para toma de decisiones del Órgano Ejecutivo;
- VII. Consultar a los especialistas que puedan generar dicha información;
- VIII. Identificar a los especialistas que evaluarán la calidad y vigencia de la información y análisis de los estudios técnicos presentados. Dicha evaluación se hará a través de un mecanismo de revisión por pares y no deberá ser realizada por los especialistas encargados de la elaboración de los estudios;
- IX. Verificar que la formulación del ordenamiento ecológico cumpla con lo establecido en el Capítulo Cuarto del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico;
- X. Proponer lineamientos y estrategias ecológicas que maximicen el consenso y minimicen los conflictos ambientales en la región para su aprovechamiento;
- XI. Establecer los indicadores que permitirán la evaluación de la efectividad y el cumplimiento de las estrategias ecológicas del Programa;
- XII. Evaluar los posibles escenarios que permitan alcanzar el consenso en el patrón de ocupación del territorio en la región;
- XIII. Determinar la pertinencia de integrar los ordenamientos ecológicos vigentes a los lineamientos y estrategias ecológicas del programa de ordenamiento ecológico;
- XIV. Presentar una propuesta única del modelo de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Querétaro, así como las estrategias y lineamientos ecológicos aplicables al mismo;
- XV. Sugerir la actualización del programa de ordenamiento ecológico en los términos que se establecen en el Reglamento de LGEEPA en Materia de Ordenamiento Ecológico y la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;
- XVI. Evaluar que los estudios técnicos y programas de ordenamiento ecológico se apeguen a los lineamientos y estándares establecidos por la SEMARNAT para ser incorporados al Subsistema de Información de Ordenamiento Ecológico; y
- XVII. Vigilar que toda la información referente al Proceso de Ordenamiento Ecológico se inscriba en la bitácora ambiental;

ARTÍCULO 28. Corresponde al Presidente del Órgano Técnico del Comité:

- I. Presidir las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Convocar a los miembros permanentes e invitados del Órgano Técnico a las sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
- III. Vigilar la realización de los acuerdos;
- IV. Emitir voto de calidad en las sesiones;
- V. Someter ante el Órgano Ejecutivo los acuerdos alcanzados por el Órgano Técnico;
- VI. Las demás funciones que le encomiende el Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 29. Corresponde al Secretario del Órgano Técnico:

- I. Desahogar las reuniones del Órgano Técnico;
- II. Pasar lista de asistencia y determinar el quórum legal;
- III. Estar presente en todas las sesiones del Órgano Técnico, dirigir y moderar los debates durante las sesiones;
- IV. Levantar las actas de las sesiones y recabar las firmas correspondientes;
- V. Dar seguimiento a los acuerdos que se adopten e informar del avance en su cumplimiento;
- VI. Tener a su cargo el archivo documental del Órgano Técnico el cual incluya las listas de asistencia, órdenes del día, minutas, documentos aprobados y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas; y
- VII. Las demás funciones que le encomiende el Presidente del Órgano Técnico para garantizar su adecuado funcionamiento.

ARTÍCULO 30. Son funciones de los miembros permanentes del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas del orden del día;
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
- IV. Proponer al Presidente los temas a incluir en el orden del día, en un plazo no menor a 5 días hábiles previos a la fecha de sesión ordinaria correspondiente;
- V. Proponer al Presidente, en caso de ser necesario, la realización de las sesiones extraordinarias que se requieran para atender de manera eficiente los asuntos de la competencia del Órgano;
- VI. Revisar y aprobar las actas resultantes de cada sesión; y
- VII. Informar por lo menos con 2 dos días hábiles de anticipación al Presidente del Órgano Técnico, la asistencia de su suplente, el cual deberá estar directamente relacionado con el sector que representa.

ARTÍCULO 31. Son funciones de los miembros invitados del Órgano Técnico del Comité:

- I. Proporcionar la información de su competencia;
- II. Emitir de manera clara y concisa sus sugerencias, comentarios y/o propuestas sobre los temas de su competencia; y
- III. Participar en las sesiones conforme a las disposiciones del presente Reglamento.

CAPÍTULO V DE LOS GRUPOS DE TRABAJO

ARTÍCULO 32. El Órgano Técnico podrá acordar la integración de grupos de trabajo por sector o competencia con el propósito de analizar los asuntos que les sean asignados.
Los grupos de trabajo serán definidos por el Presidente del Órgano Técnico.

ARTÍCULO 33. El Secretario del Órgano Técnico será responsable de proporcionar al grupo de trabajo toda la información necesaria para que estudie el asunto encomendado y formule el análisis técnico correspondiente.

ARTÍCULO 34. La formulación del análisis técnico deberá incluir la referencia al asunto estudiado, el número y la fecha de las reuniones del grupo de trabajo, el fundamento jurídico y la motivación técnica que da origen a su formulación por los miembros del grupo.

Este análisis técnico será dado a conocer al Órgano Técnico por conducto de su Presidente.

CAPÍTULO VI DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS EJECUTIVO Y TÉCNICO

ARTÍCULO 35. Para atender los asuntos de su competencia los órganos celebrarán sesiones, mismas que podrán tener el carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTÍCULO 36. Serán sesiones ordinarias las que:

- I. Durante la formulación o Actualización del Programa de Ordenamiento Ecológico:
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo al menos una vez cada seis meses.
 - b) Realice el Órgano Técnico al menos una vez cada dos meses.
- II. Una vez concluido o decretado el Programa de Ordenamiento Ecológico.
 - a) Realice el Órgano Ejecutivo mínimo una vez al año
 - b) Realice el Órgano Técnico mínimo una vez cada seis meses.

Las sesiones ordinarias de los Órganos Ejecutivo y Técnico del Comité se llevarán a cabo de acuerdo con el calendario que cada uno de sus órganos apruebe en sesión de trabajo y deberán ser convocadas con una anticipación mínima de 10 días hábiles, conforme a la convocatoria que al efecto emita el Secretario respectivo.

ARTÍCULO 37. Las sesiones extraordinarias podrán ser convocadas con cinco días hábiles de anticipación, cuando el Presidente de cualquiera de los Órgano reciba la petición de algunos de sus miembros para atender asuntos cuya urgencia, naturaleza o importancia amerite su discusión inmediata. El Presidente del Comité ponderará si los asuntos sugeridos pueden incluirse en la siguiente sesión ordinaria programada, o bien, si deben abordarse durante una reunión extraordinaria.

ARTÍCULO 38. Las convocatorias para las sesiones del Comité deberán contener la fecha, lugar y hora de las reuniones respectivas, y deberán ser firmadas por el Secretario del Comité. Las convocatorias deberán incluir el orden del día con la determinación precisa de los asuntos a tratarse, así como los documentos y elementos necesarios para el debido desahogo de la sesión, así como un punto de asuntos generales del Comité.

En caso de que se agende en el orden del día, la toma de una decisión relacionada con un sector en particular, el Secretario lo hará saber en la Convocatoria, que en todo caso deberá hacerse llegar con la debida anticipación al representante del sector respectivo.

ARTÍCULO 39. Si el día previo a la realización de la sesión del Comité, el Secretario no ha confirmado la participación de más del 50% de los miembros del Comité, lo comunicará al Presidente para que la sesión sea cancelada.

ARTÍCULO 40. Al inicio de la sesión, el Presidente definirá los instrumentos que guiarán la discusión, garantizado que el resto de los miembros emitan sus opiniones, comentarios y sugerencias.

ARTÍCULO 41. En las discusiones del Comité podrán participar, previa invitación, los representantes de instituciones, dependencias u organismos relacionados con el tema a tratar, quienes sólo podrán expresar su opinión.

La participación de estos representantes deberá ser acordada por el pleno.

ARTÍCULO 42. Para que las sesiones ordinarias o extraordinarias puedan ser declaradas válidas, el quórum legal será cuando se encuentren representados todos los órdenes de gobierno, así como la mitad más uno de los miembros del Comité.

ARTÍCULO 43. En caso de no existir quórum legal, se convocará nuevamente a los miembros del Comité, respetando los términos previstos para las sesiones ordinarias y extraordinarias. En segunda convocatoria, las sesiones serán válidas con el número de miembros que asistan a ellas.

ARTÍCULO 44. El Presidente garantizará que si durante el desahogo del orden del día se debe tomar una decisión relacionada con un sector determinado, éste deberá estar representado en la sesión. En caso de no ser así, el tema se eliminará del orden del día y se convocará a una reunión extraordinaria que será desahogada con los miembros presentes.

ARTÍCULO 45. En las sesiones del Órgano Ejecutivo del Comité, todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

Para efectos de este artículo, cuando una dependencia o entidad tenga más de un representante como miembro permanente del Comité, podrá emitir únicamente un voto.

ARTÍCULO 46. En las sesiones del Órgano Técnico todos los miembros permanentes tendrán voz y voto.

ARTÍCULO 47. Los acuerdos tomados en las sesiones de ambos órganos del Comité deberán ser aprobados con el voto de la mitad más uno de los miembros permanentes presentes en cada reunión. En caso de empate, el Presidente o si está ausente, el Secretario, tendrán voto de calidad.

ARTÍCULO 48. Al término de cada sesión de los órganos de Comité, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como el nombre y firma de los miembros del órgano en sesión.

ARTÍCULO 49. En los acuerdo del acta de sesión, el Secretario deberá distinguir los tres tipos de opiniones: la opinión mayoritaria de los miembros de los órganos; las opiniones minoritarias de los miembros y por último, se presentan el caso, el voto particular de cualquier miembro.

ARTÍCULO 50. El archivo documental del Comité estará bajo la responsabilidad del Secretario del mismo y deberá incluir las listas de asistencias, órdenes del día, minutas, documentos aprobados por el Comité y en general todos aquellos textos vinculados con el funcionamiento y resultados de las tareas del Comité.

ARTÍCULO 51. Para que los períodos de análisis señalados en el artículo anterior se lleven a cabo, es necesario, que el Presidente, en coordinación con el Secretario, establezca los temas a tratar y diseñe las preguntas que guiarán la discusión.

ARTÍCULO 52. El Presidente deberá nombrar a un Coordinador, quien se hará cargo de la dinámica del o los períodos de análisis, la integración de las respuestas obtenidas en cada ronda de discusión, así como de la elaboración del acta que incluya los acuerdos alcanzados durante el período de análisis.

ARTÍCULO 53. El Presidente, en coordinación con el Secretario y el Coordinador, definirá los mecanismos, instrumentos y preguntas que guiarán la discusión en cada período de análisis.

ARTÍCULO 54. El período de análisis de cada tema iniciará cuando todos los miembros del órgano hayan recibido las preguntas que guiarán la discusión, así como los plazos de recepción.

ARTÍCULO 55. Los períodos de análisis se llevarán a cabo a partir de rondas de preguntas y respuestas. Las preguntas serán formuladas por el Presidente, en coordinación con el Secretario, en función de las respuestas obtenidas en la sesión anterior.

ARTÍCULO 56. En los períodos de análisis se regirán por las mismas reglas que las sesiones de los órganos del Comité.

ARTÍCULO 57. El Presidente dará por terminado el período de análisis, una vez tomada una decisión o la fecha límite propuesta.

En caso de que se llegue a la fecha límite propuesta sin alcanzar ningún acuerdo en torno a los temas discutidos, el Presidente podrá convocar a un nuevo período de análisis. Los límites mínimos de análisis serán de 5 días hábiles y un máximo de 40.

ARTÍCULO 58. Al término de cada período de análisis, el Secretario levantará un acta donde consten los asuntos tratados, los acuerdos alcanzados y los compromisos adquiridos, así como nombre y firma de los miembros.

CAPÍTULO VII DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD CIVIL ORGANIZADA

ARTÍCULO 59. Los grupos de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlo dentro del Órgano Técnico a través de un representante, quien será considerado como miembro invitado y para lo cual deberá dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifieste su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a la sesión correspondiente, teniendo un máximo de 4 miembros invitados por sesión.

ARTÍCULO 60. Los ciudadanos que no pertenezcan a un grupo de la sociedad civil organizada interesados en participar en el Comité, podrán hacerlos a través del Órgano Técnico como miembros invitados; para lo cual deberán de dirigir un escrito al Presidente del Órgano Técnico, en donde manifiesten su interés y una breve exposición de motivos que permita al Presidente del Órgano Técnico, considerar su convocatoria a las sesiones correspondientes.

CAPITULO VIII DE LA BITÁCORA AMBIENTAL

ARTÍCULO 61. Las funciones y responsabilidades del comité con respecto a la bitácora Ambiental son las siguientes:

- I. El Secretario del Órgano Técnico o quien este designe, fungirá como el administrador de la Bitácora Ambiental, quien tendrá a su resguardo las actas de cada sesión, orden del día, listas de asistencia y en su caso presentaciones, fotos, audio, intervenciones, reglamentos u otra información mencionada o utilizada en la sesión. Toda esta información será considerada como la información generada en la Bitácora Ambiental y será archivará en formato digital.
- II. El administrador de la Bitácora Ambiental conjuntamente con el Presidente del Órgano Técnico y/o el Secretario del Órgano Ejecutivo se encargarán de identificar y administrar, en caso de que sea necesario, la información que puede ser consultada libremente por cualquier usuario de la Bitácora Ambiental y aquella que por alguna razón es de acceso restringido y se lo informará al Órgano Técnico.
- III. El administrador de la Bitácora Ambiental se encargará de que la información de consulta libre esté a disposición de todo el público, incorporándola a la página de internet de la SEDESU, en donde habrá un apartado específico de la Bitácora Ambiental.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en la Sombra de Arteaga.

EL SUSCRITO ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ, SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 20 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 3 APARTADO B Y 8 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE, **CERTIFICO** QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS, LAS CUALES VAN EN 13 (TRECE) FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN FIEL Y EXACTAMENTE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA SUBSECRETARÍA A MI CARGO.-----

SE EXPIDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 17 (DIECISIETE) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020 (DOS MIL VEINTE).-----



ING. RICARDO JAVIER TORRES HERNÁNDEZ
SUBSECRETARIO DEL MEDIO AMBIENTE
DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO



SECRETARIA DE DESARROLLO
SUSTENTABLE